



Expediente No. 2013-174

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **VICTOR ALONSO CUETO** contra **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y OTRO**, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio queja contra la providencia de fecha 24 de octubre de 2022. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE MAYO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio de las impugnaciones presentadas como a continuación sigue:

1. De las impugnaciones presentadas.

Se observó que mediante memorial presentado el día 27 de octubre de 2022¹, la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra la providencia del día 24 de octubre de la misma anualidad, dentro de la cual se negó por improcedente el recurso de apelación.

De la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado en fecha 25 de enero de 2023², a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la rama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con la ley 2213 de 2022.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto a la impugnación formulada, de conformidad los fundamentos legales que se esbozarán.

Pues bien, sea lo primero indicar, que los recursos interpuestos, se encuentran consagrados en los artículos 63 y 68 del C.P.T y de la S.S., que consagran los siguiente:

¹ Folio 764.

² Folio 1031.



“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados” (...)

“Artículo 68. Procedencia del recurso de queja

Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación”

2

A su vez, el artículo 353 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma ante la ausencia de disposiciones especiales en el procedimiento laboral, consagra:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria” (...).

Ahora bien, la disposición transcrita, permite inferir que, por regla general, el mecanismo indicado debe ser invocado de manera subsidiaria al de reposición, frente al proveído denegatorio de la apelación, y la parte afectada deberá formularlo, dentro del término establecido para el recurso de reposición.

Resulta menester indicar que, a la parte interesada le asiste la obligación de ejercitar la queja adecuadamente, lo cual implica cuando menos, que deba presentarse dentro de la oportunidad legalmente prevista, pues, se trata de un proceder complejo, en la medida que involucra obligatoriamente dos ataques contra una misma decisión, el primero en forma horizontal para que el funcionario que emitió la providencia reconsidere la negativa a conceder la impugnación, y en su defecto, habilite el camino para que el inconforme acuda directamente ante el superior jerárquico, con el fin de que se evalúe ese resultado adverso.

Tal y como la indicado el máximo tribunal de la justicia ordinaria el recurso de queja está supeditado a que, la providencia que niega el recurso de apelación, debe atacarse, de manera principal, a través de la reposición y en subsidio solicitar la expedición de copias para elevar la queja, redacción que trasluce, con nitidez, que la configuración de este último recurso está supeditada al primero, lo que en sana lógica permite inferir, que el recurso subsidiario se sujeta a la suerte del principal, esto es, al de reposición³.

Descendiendo al caso bajo estudio, se observa que el recurso fue presentado dentro del término legal oportuno.

³ Corte Suprema de J.- Sala de Casación Civil.
Ref: Exp. N° 1100102030002013-00419-00



Ahora bien, los fundamentos presentados por la parte recurrente, giran en torno a la decisión sobre la solicitud de mandamiento de pago, el cual el despacho se abstuvo de tramitarlo.

3

Como se vio, el recurso de queja fue consagrado por el legislador, para aquellos eventos exclusivamente en donde el Juez Laboral deniegue la apelación o el recurso de casación, ello impone que los argumentos del recurrente deben ir relacionados estrictamente sobre la procedencia de la apelación o casación, y no sobre la decisión meritoria sobre la etapa o acto procesal.

En síntesis, el recurrente a través de la queja en sus argumentos para la reposición debe señalarle al Juez por qué sí procede la apelación sobre la providencia que se impugnó inicialmente, y buscar que se reponga esa decisión, para que se conceda la alzada; es decir, no puede utilizarse el recurso de queja para atacar nuevamente la providencia que fue recurrida y resuelta.

Teniendo en cuenta que los argumentos del recurso de queja presentado por apoderado de la parte demandante están dirigidos a la decisión adoptada por el despacho sobre el mandamiento de pago y no sobre la procedencia del recurso de apelación para esta decisión, se impone forzosamente negar la impugnación por infundada.

2. De la dirección del proceso.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidenció que la parte demandada dio respuesta al requerimiento del Juzgado, relacionado con el cumplimiento de la obligación e indicó la entidad que en ejercicio de sus funciones profirió la resolución número 112 de junio 21 de 2022, por medio de la cual dio cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del proceso judicial iniciado por el señor VÍCTOR ALONSO CUETO.

Así mismo, aportó copias de los actos que según la ejecutada demuestran el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior se ordenará dar traslado de la respuesta a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial se pronuncie sobre el supuesto cumplimiento alegado por la entidad condenada, lo anterior dentro del término de 10 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por infundado el recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia del 24 de octubre de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

SEGUNDO: TRASLADAR a la parte demandante, la respuesta otorgada por la Dirección Distrital de Liquidaciones, para que a través de su apoderado judicial se pronuncie sobre el supuesto cumplimiento alegado por la entidad condenada, lo anterior dentro del término de 10 días; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 21

CBB